



RAMO: GOBERNACIÓN  
No. OFICIO: 0582  
EXPEDIENTE: LXIV\_582\_240621.

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 582

24 de junio del 2021.

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### Decreto Número 582

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **Reforma** los Artículos 4º, Párrafo Quinto; 82, Incisos c) y d); 123, Párrafo Segundo; y 124, Párrafo Primero y Fracción XII; y se **Adiciona** un inciso e) al Artículo 82; y la Fracción XIII al Artículo 124; todos de la **Ley de Educación del Estado de Aguascalientes**, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 4º.- ...


...

...

...

Por consiguiente, las madres y padres de familia reforzarán desde el hogar, el fomento a sus hijos o pupilos sobre los valores cívicos, así como el desarrollo cognitivo y académico, el aprecio por las tradiciones culturales y artísticas de nuestra entidad federativa; propiciando un ambiente sin violencia en el núcleo familiar, privilegiando las conductas adecuadas y necesarias para poder convivir

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



en sociedad; inculcando a sus hijos o pupilos el respeto y reconocimiento a la autoridad del maestro o personal docente y administrativo de los planteles educativos, además de las normas de convivencia social de las escuelas.

**ARTÍCULO 82.- ...**

**a) y b) ...**

**c)** Implementar programas de información dirigida a maestras, maestros, madres, padres y estudiantes, sobre los efectos adversos de los trastornos mentales y de las medidas para detectar, atender y prevenir aquellos factores que induzcan al suicidio;

**d)** Celebrar los convenios interinstitucionales necesarios entre dependencias y con organizaciones de la sociedad civil para lograr los objetivos de la presente fracción; **e**

**e)** Implementar programas de información dirigida a madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo relativa a la educación científica sobre temas de sexualidad integral, fertilidad y reproducción que implica el ejercicio responsable e informado de la sexualidad, la planificación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual.

**ARTÍCULO 123.- ...**

En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital, **la educación en inteligencia emocional, la resolución de conflictos de manera**



pacífica mediante la mediación u otro medio de carácter análogo, la educación científica sexual y reproductiva, la fertilidad, la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

**ARTÍCULO 124.-** Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela, y de quienes tengan la guarda y custodia:

I.- a la XI.- ...

XII.- Recibir información por parte de la autoridad escolar de la normatividad aplicable a sus derechos y obligaciones al inicio del ciclo escolar; y

XIII.- Escoger para sus hijas, hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades que impartan la educación conforme a sus convicciones siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza y cuenten con la autorización legal o el reconocimiento respectivo.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto iniciara su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Aguascalientes, Ags., a 24 de junio del año 2021.



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



JESÚS TERÁN  
PEREDO  
BICENTENARIO DEL NACIMIENTO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



ATENTAMENTE.  
LA MESA DIRECTIVA

*J. Saucedo G.*  
DIP. JORGE SAUCEDO GAYTÁN.  
PRESIDENTE.

*Paloma C.*  
DIP. PALOMA CECILIA AMÉZQUITA CARREÓN.  
PRIMERA SECRETARIA.

*Elsa A.*  
DIP. ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES.  
SEGUNDA SECRETARIA.